

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 404.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado cuarto de la circular número 313, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Comisaría General de A. T.*

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña.—T. O. P. Trans. Indus. 2.121. (Intervenidos por la C. R. octava Zona.)

Aceite de Oliva.—Orden Presidencia 10 11-41 (B. O. núm. 316).

Aceites de orujo, turbios y borra.—Circular núm. 258.

Aceites y grasas de frutas y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).—Circulares números 280 y 300 y T. O. P. números 765 y 5.890 de 24-1-42 y 24-5-42.

Arroz y subproductos.—Orden Presidencia 22-9-42.

Azúcar.—Circular núm. 188.

Bacalao.—Orden y decreto M. de Industria y Comercio de 28-6 39.

Café.—Circular núm. 188.

Carbón vegetal.—Intervenido solamente en los términos municipales de Jerez de los Caballeros y Alburquerque, con punto embarque San Vicente de Alcántara. (T. O. P. número 8.852 de 10-8 42.

Carnes frescas y congeladas.—Circular número 184.

Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.

Cornezuelo de centeno.—Circular núm. 188.

Chocolate.—Circular núm. 282.

Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla).—Intervenida solamente para la salida de Valencia. (T. O. P. núm. 8.851 de 10 8-42).

Ganado de abasto: (vacuno, lanar, cabrio y de cerda), de consumo, recría y trashumante.—Circular núm. 188.

Harina de arroz.—Circular núm. 229.

Harina de boniato.—T. O. P. de Trans. Indust. núm. 4.560 de 28-3 42.

Harinas de cereales y legumbres.—Circular núm. 188. (Intervenidas por el S. N. T.)

Jabón.—Circular núm. 154.

Leche condensada.—Circular núm. 112.

Leche en polvo.—Circular núm. 153.

Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura 15-8-41.

Pan.—Circular núm. 188.

Pasta para sopa y fideos.—Circular número 96.

Patatas y boniatos.—Circular núm. 188.

Piensos: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.—Circulares números 188, 255, 290 y orden del Ministerio de Agricultura de 16-10 41.

Productos del cerdo: (excepto jamones y pailillas).—Circulares números 259 y 289.

Productos dietéticos.—Circulares números 173 y 257.

Prés.—Circular núm. 173.

Queso de vaca y mantequilla.—Circular número 183.

Subproductos de molinería: salvados.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 15-8-41.

*Comisión R. Combust. Sólidos*

Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (*Gaceta* 24-5-35).

*Sindicato Nacional del Metal*

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41 (quinto apartado).

*Sindicato Nacional Textil*

Lana.—Orden de 26 6 41 (*B. O.* del día 30).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceituna.—Orden Presidencia 10-11-41.

Corcho.—Artículo 14 decreto 15 6-38.

Maderas: (incluidos los postes creosotados y excluidas las completamente elaboradas para uso definitivo: muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etc.)—Artículo 8 ley del 4-6-40.

Patata de siembra.—Decreto M. de Agricultura 6-12 41 y orden del 16-5-42.

Pieles: (excluidas las de ganado lanar y cabrio).

Plantas vivas: plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para repoblación o plantación.—Ley de extinción de plagas del campo de 21 5 1908 y decreto-ley del 20-6-24.

Salmón, en época de pesca.—Artículo 14 ley del 20-2-42.

Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado segundo orden ministerial 3-12 41.

La presente relación anula a la inserta en la circular núm. 313, publicada en el *Boletín oficial* del Estado núm. 176, de 25 de Junio de 1942, y deberá regir desde su aparición en el citado *Boletín* hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de Agosto de 1942.

2086

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 405.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en término municipal de Deza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epi-

zootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada Carrascosa; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el terreno ocupado por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos, declarando extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 27 de Agosto de 1942.

2083

El Gobernador interino  
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 406.

El Alcalde de Quintana Redonda, me participa que el día 26 del actual le desaparecieron al vecino de dicho pueblo Anacleto Llorente Carnicero, dos caballerías, de las señas que a continuación se indican: una mula de siete años, 1'45 metros de alzada, pelo castaño, con una rozadura en el anca izquierda y unos lunares blancos en la cruz, y un macho de 12 años, de 1'50 metros de alzada, negro, con una rozadura en la terminación del espinazo y otra debajo del labio inferior y unos lunares blancos en la cruz; los dos herrados de las cuatro extremidades y con cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 28 de Agosto de 1942.

2087

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

233.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 407.

El Alcalde de Gallinero, me participa que al vecino de esa localidad Raimundo García, le desapareció de la dehesa de ese pueblo, una vaca de cuatro años, negra, pelo tostado con señal en las orejas, criando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 28 de Agosto de 1942.

2088

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

234.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Julio de 1941 *Boletín oficial* del Estado número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril se acuerda, para el mes de Septiembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
- Dinamita.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría general de Material Ferroviario, al solicitar el material).

- Patatas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclороetileno).

Semillas.

*Mercancías «preferentes» por vagón completo*

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos

- Arcillas refractarias.
  - Asfalto.
  - Azufre.
  - Brea.
  - Cáñamo.
  - Carbones minerales, sin ciclo permanente.
  - Carbones vegetales.
  - Cementos y otros aglomerantes.
  - Insecticidas.
  - Ladrillos.
  - Lingotes de hierro.
  - Madera para construcciones.
  - Pizarra para techar.
  - Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
  - Remolacha (con destino a Azucareras).
  - Sal.
  - Silice (para material refractario).
  - Tejas.
- Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
- Acetileno.
  - Anticriptogámicos e insecticidas.
  - Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
  - Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.
  - Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.
  - Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
  - Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
  - Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
  - Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
  - Féculas.
  - Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias siderúrgicas).
  - Géneros frescos.
  - Herramientas agrícolas.
  - Huevos.
  - Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
  - Lonas para cubrir vagones.
  - Material telegráfico (los destinatarios serán

precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado, o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Septiembre próximo, sustituyendo a la orden de 28 de Julio último, *Boletín oficial* del Estado número 211.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Exmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 29.)

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Prórrogas de segunda clase (por razón de estudios)*

El artículo 9.º del decreto de alistamiento del reemplazo de 1943, de fecha 14 de Marzo del corriente año (D. O. núm. 71), dice lo siguiente:

«Las peticiones de los beneficios de prórrogas de 2.ª clase a que se refiere el capítulo décimo cuarto del vigente reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre siguiente.»

Por lo tanto, todos los individuos del reemplazo de 1943 que deseen solicitar prórroga de 2.ª clase, lo harán mediante instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Junta de Clasificación y Revisión, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de matrícula o documentos que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedidos por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que reciba instrucción, o por su profesión particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

*Nota.*—No se admitirán certificados colectivos, aunque vengan reintegrados, debiendo ser presentados cada uno por separado, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Subinspector de la Región.

Soria 27 de Agosto de 1942.—El Alférez Secretario, Eulogio Bartolomé.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Canalejo. 2090

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Nota sobre declaración de nuevos productores*

El Comisario de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos en comunicación de esta fecha dispone como resolución a las numerosas solicitudes de productores que no declararon dentro del plazo concedido en el mes de Mayo la superficie sembrada de cereales y legumbres y otros nuevos que sin constar su situación en el año anterior pretender ahora encubrir una propiedad con el solo objeto de reservarse una determinada cantidad de productos:

*Solamente podrán admitirse rectificaciones a las declaraciones formuladas en tiempo y forma legal y en manera alguna declaraciones de los que hubiesen dejado transcurrir el plazo establecido.*

Se dá publicidad a esta disposición para conocimiento de las Alcaldías; advirtiéndose a su vez que por medio de esta nota quedan contestadas todas las peticiones que se reciban y las que obran pendientes de contestación en esta Jefatura relacionadas con dicho asunto.

Soria 28 de Agosto de 1942.—El Jefe provincial. 2089